



310.28
Exp No. 180 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Infracción

AUTO No. 1071

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 19 SEP 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 26 de abril de 2022 el contratista Fredy De Jesús Sanmartin Buelvas adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, manifiesta que el día 25 de marzo en recorridos de control y vigilancia en el Municipio de Santiago de Tolú, sector Palo Blanco, evidenció un proyecto de construcción una EDS de nombre GOLFO STAR, donde se identificaron posibles infracciones como "aterramiento, excavación y desvío de cauce".

Que en atención al precitado oficio, el día 27 de mayo de 2022 contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO practicaron visita al sector Palo Blanco en el Municipio de Santiago de Tolú, específicamente en las instalaciones donde se pretende construir la estación de servicios E.D.S. GOLFO STAR, y posteriormente generó el informe de visita N°093-2022, en el cual se realizó la siguiente descripción de lo evidenciado:

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el sector Palo Blanco en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, específicamente en las instalaciones donde se pretende construir la estación de servicio E.D.S GOLFO STAR, con ubicación N: 09°29'13.5", W: 75°35'44.8"; En la Figura 1 se relacionan el sitio intervenido en el área objeto de la visita, el cual se elaboró teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas en campo (Tabla 1), así:

Tabla 1. Coordenadas del área visitada.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	W	
A	09°29'14.2"	75°35'44.8"	
B	09°29'13.8"	75°35'44.0"	
C	09°29'12.1"	75°35'41.1"	
D	09°29'08.8"	75°35'41.9"	
E	09°29'09.9"	75°35'44.8"	
F	09°29'10.4"	75°35'45.8"	
G	09°29'12.4"	75°35'45.3"	Recorrido por el área donde se pretende construir la E.D.S GOLFO STAR.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

1071 -

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

19 SEP 2022



Google Earth

Figura 1. Localización del área visitada E.D.S GOLFO STAR en sector Palo Blanco - Municipio de Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro.

Observaciones en campo

Al momento de realizar la visita, se logró identificar un área de terreno en la cual se vienen desarrollando actividades de relleno con material de cantera seleccionado tipo balastro para la ejecución de obras civiles, dicho material es acopiado en terreno para luego ser extendido con maquinaria pesada de construcción tipo Bulldozer, **Figura 2,3.**

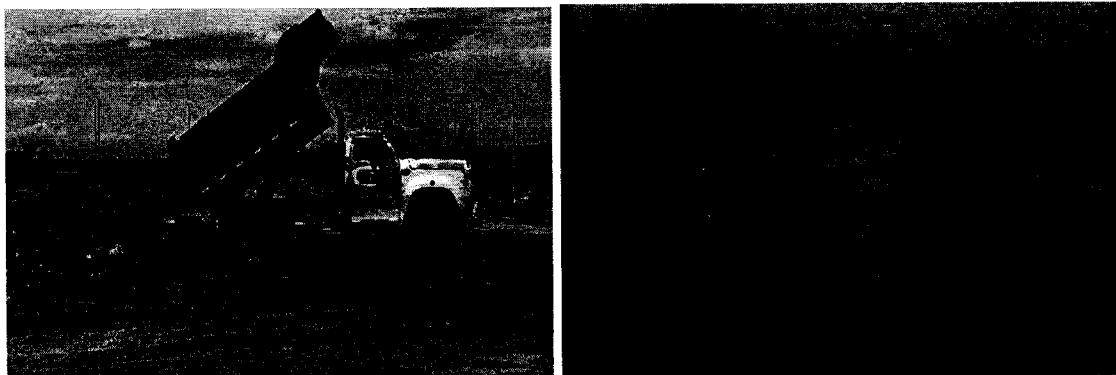


Figura 2,3. Actividades de relleno con material de cantera seleccionado tipo balastro para la ejecución de obras civiles, dicho material es acopiado en terreno para luego ser extendido con maquinaria pesada de construcción.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 SEP 2022

De igual forma se logró evidenciar que en algunos casos este material de relleno tipo balasto es mezclado en sitio con agregados grueso tipo caliza para conformar un material de tipo sub base granular. Cabe anotar que el señor Clubin Gonzalez Escobar identificado con cedula de ciudadanía C.C 92.227.283, el cual es el encargado en sitio, de recepcionar el material proveniente de las canteras, manifiesta que este tipo de material es proveniente de canteras ubicadas en el municipio de Toluviejo – Sucre, ante lo cual le fueron solicitados los certificados que garanticen y acrediten que este material proviene de canteras certificadas con sus respectivas licencias ambientales, los cuales no fueron suministrados por parte de la persona encargada.

En el sitio se logró evidenciar la existencia de una valla informativa Figura 4, que expone la información relacionada a la licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, emanada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santiago de Tolú mediante la resolución No. 0002 del 9 de febrero de 2022, solicitada por el señor Francisco Eladio Medina Ruiz.

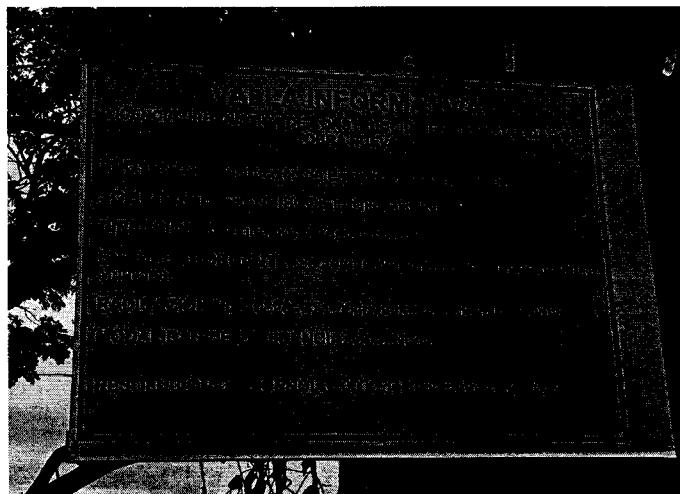
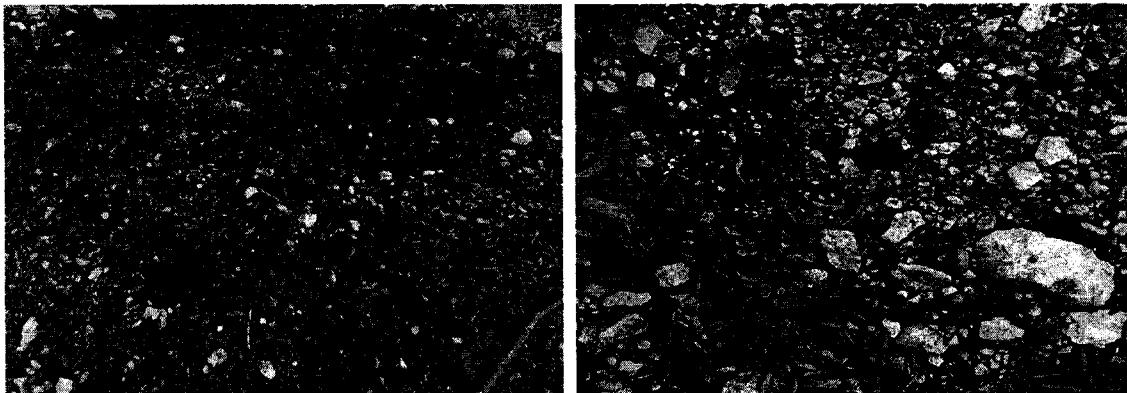


Figura 4. Valla informativa licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva.

*Durante la visita de inspección se corroboró que en la zona hay presencia de madrigueras de cangrejos (*Cardisoma guanhumi*). En el área se pudo evidenciar una zona fangosa, propicia para el desarrollo de estos cangrejos, tal y como se observa en la Figura 5,6.*

310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 19 SEP 2022



*Figura 5,6. Presencia de madrigueras de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*).*

Durante el recorrido se evidenció una remoción de cobertura vegetal, a través del descapote y la tala de árboles que se encuentran en esta área. Se solicitó a la persona que atendió la visita en su calidad de arquitecto encargado de la obra, Franco Uribe Baena, la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal emanada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y esta no había sido tramitada al momento de la realización de la visita. **Figura 7, 8, 9, 10.**

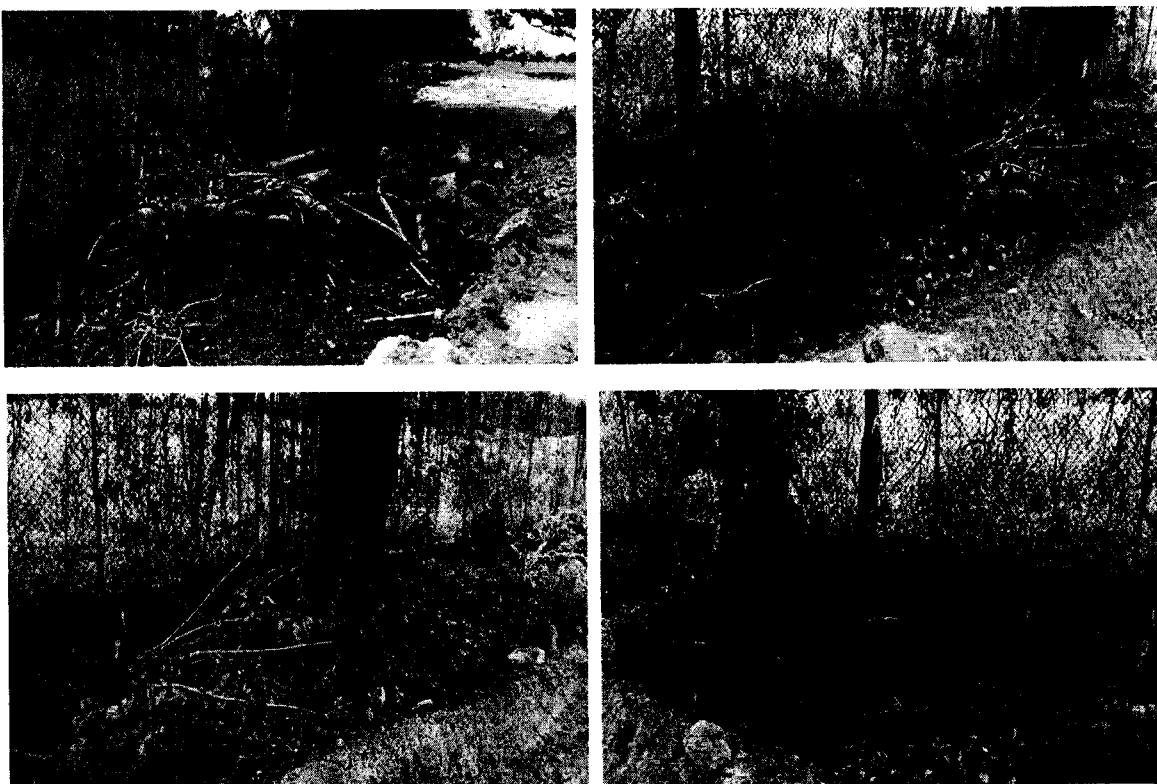


Figura 7, 8, 9, 10. Remoción de cobertura vegetal, como las de descapote y tala de árboles.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 SEP 2022

En la parte lateral derecha del área visitada, más exactamente en la coordenada N:9°09'11", W: 75°35'45.03", se logró evidenciar la presencia de un canal hídrico, tal y como se observa en la Figura 11, 12, 13, 14; presuntamente de origen artificial, según lo manifestado por la persona que atendió la visita (Franco Uribe Baena), quien por medio de la resolución No. 0002 del 9 de febrero de 2022 en el considerando número 12, es relacionado como el Arquitecto responsable del proyecto. Este canal es de aproximadamente 150 metros de longitud y se comunica con un sistema lagunar presente en Finca Tocagua, y con predios circundantes al sitio de visita. Este sistema hídrico genera asociaciones ecológicas importantes que son propicias para la alimentación, reproducción y refugio de fauna silvestre (cangrejos, aves, reptiles, entre otros).

Este canal, a causa de los trabajos de aterramiento adelantados para la construcción de la E.D.S GOLFO STAR, presenta una posible alteración del flujo hídrico y por ende afectación de la dinámica hídrica entre los predios circundantes.



Figura 11, 12, 13, 14. Canal hídrico.

Análisis multitemporal

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica denominada **Google Earth**, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios que se han dado en el área de interés entre los años 2011 y 2022 (años).



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022

Infracción

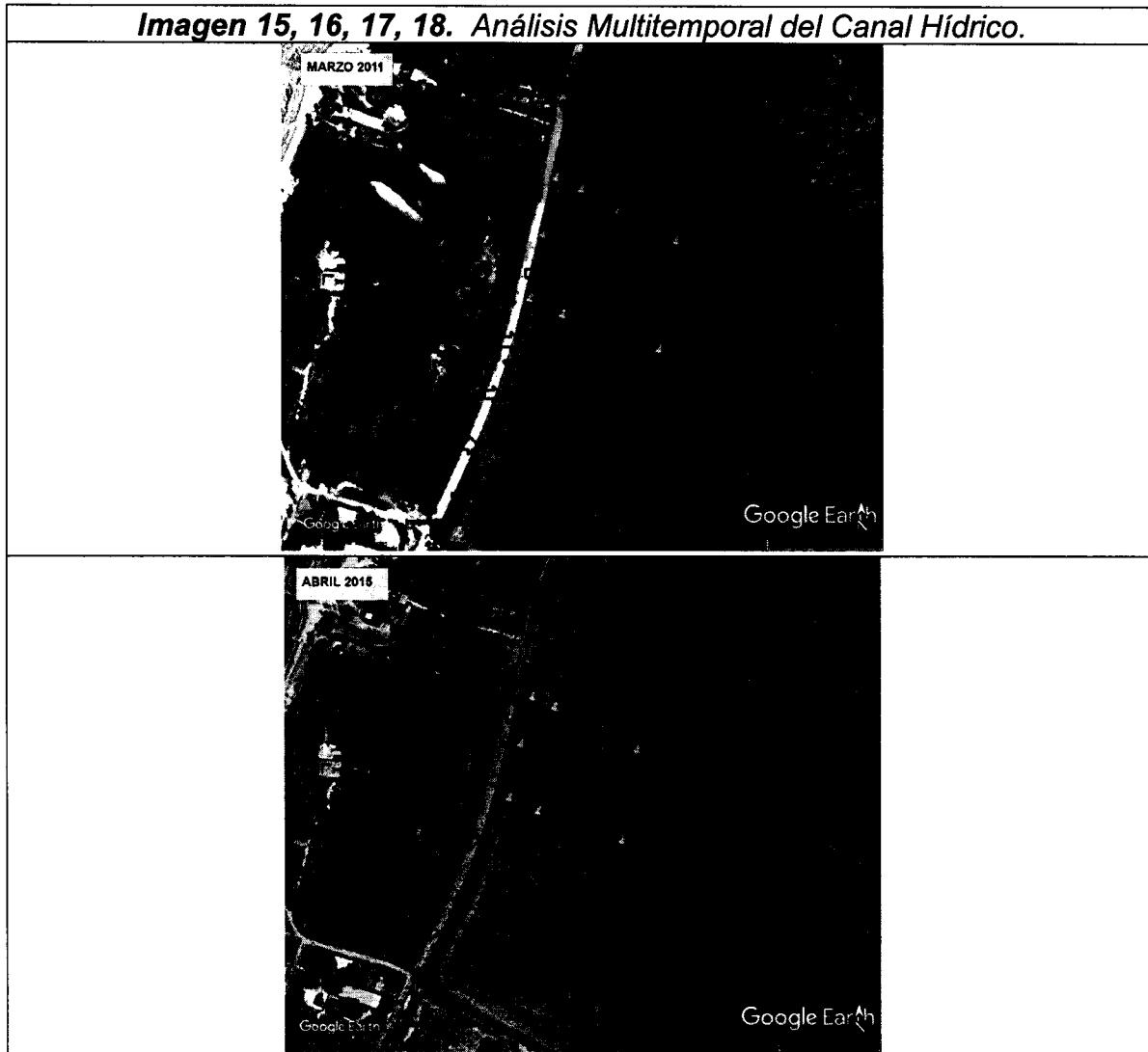
CONTINUACIÓN AUTO No. 1071 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 SEP 2022

anteriores no fueron posibles con esta herramienta). Las imágenes 15, 16, 17, 18, evidencia desde el primer año analizado (2011), la existencia de este canal hídrico, el cual fue interrumpido su cauce por los trabajos realizados para la construcción de la E.D.S GOLFO STAR. Así mismo se pudo corroborar que esta ocupación de cauce se realizó sin ningún permiso o autorización por parte de CARSUCRE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto único reglamentario No. 1076 de 2015, emanado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Imagen 15, 16, 17, 18. Análisis Multitemporal del Canal Hídrico.

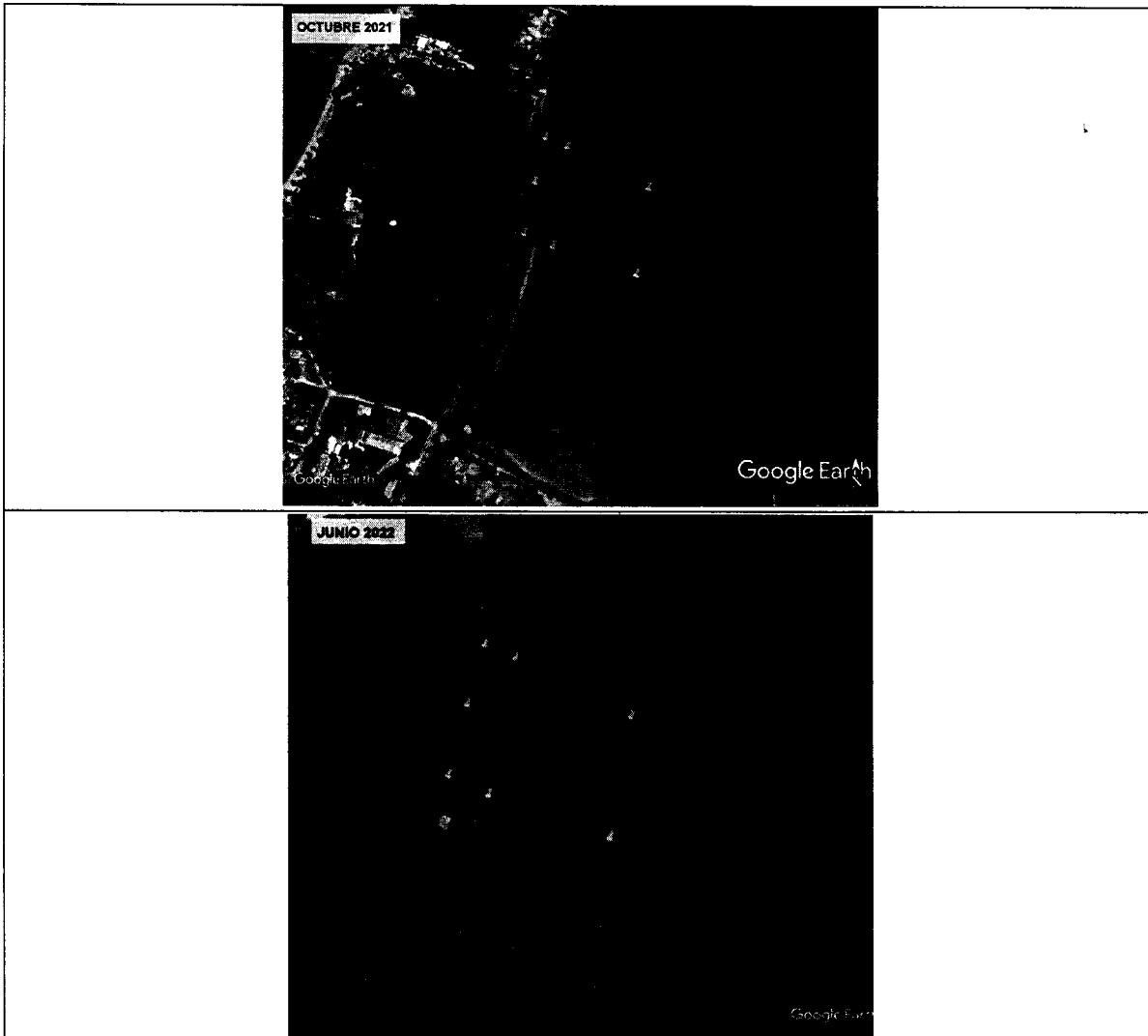




310.28

Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 19 SEP 2022



Fuente: Google Earth Pro.

Este canal hídrico, por lo evidenciado en el análisis multitemporal realizado desde el año 2011, presenta una dinámica hídrica en esta zona, por la gran variedad de servicios ecosistémicos que ofrece a una gran variedad de flora y fauna tales como, mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*), aves, reptiles, anfibios, crustáceos e ictiofauna, entre otros. Toda esta biodiversidad depende de estas dinámicas para sus alimentación, reproducción, crecimiento y refugio; características que hoy en día están siendo afectadas por el desvío y la ocupación del cauce de este canal, razón por la cual antes de dar inicio a la construcción de la estación de servicio E.D.S GOLFO STAR, se debió tramitar ante **CARSUCRE** la pertinencia de permisos, y en caso de proceder, los respectivos permisos que determinaran un uso más eficiente y productividad sostenible de los recursos naturales propios de esta área.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071 -
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

26
19 SEP 2022

CONCLUSIONES

- *El área de la visita se localizó en el sector Palo Blanco en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, específicamente en el área ubicada entre las coordenadas N=09°29'13.5", W=75°35'44.8", donde se está adelantando la construcción de la estación de servicios E.D.S GOLFO STAR, con actividades de relleno con material de cantera seleccionado tipo balasto, descapote y tala de especies arbóreas.*
- *La E.D.S GOLFO STAR y/o el señor FRANCISCO ELADIO MEDINA RUIZ al momento de la realización de la visita no contaba con la documentación legal que garantizara que el material de relleno utilizado proceda de una cantera autorizada, por tal motivo se debe solicitar una factura electrónica a nombre de los mencionados anteriormente, donde se acredite la legalidad del material que están usando en el desarrollo de su proyecto.*
- *El señor FRANCISCO ELADIO MEDINA RUIZ identificado con C.C 3.313.024 de la ciudad de Medellín, no realizó el respectivo trámite de ocupación de cauce ni de aprovechamiento forestal ante CARSUCRE, y dio inicio las labores de construcción de la estación de servicios GOLFO STAR, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015. De igual manera, se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo cuarto de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, con radicado 70820-1-21-0046, en lo referente a los trámites ambientales que se debieron adelantar.*
- *En este canal se encuentran especies de fauna y flora como aves, reptiles, anfibios, crustáceos, ictiofauna, entre otros, los cuales han sido afectados por el taponamiento del flujo hídrico en este cuerpo de agua, impidiendo su libre desarrollo, alimentación, reproducción, crecimiento y refugio, razón por la cual el presunto infractor, antes de dar inicio a la construcción de esta estación de servicio, debió tramitar una los respectivos permisos ante CARSUCRE.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

1071

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 SEP 2022

los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.



El ambiente
es de todos

Minambiente

28

310.28

Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

19 SEP 2022

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 180 de 15 de septiembre de 2022 esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra E.D.S. DEL GOLGO con NIT 901405598-1 a través de su representante legal, por los hechos evidenciados en la visita de realizada el día 27 de mayo de 2022 y plasmados en el informe N°093-2022 sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente No. 180 de 15 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO- para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en el informe de visita obrante en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1071
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE

19 SEP 2022

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la E.D.S. DEL GOLGO con NIT 901405598-1 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°093-2022 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO- de CARSUCRE.

TERCERO: REMÍTASE el expediente No. 180 de 15 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO-para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por **INFRACCIÓN PREVISTA**, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en el informe de visita obrante en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

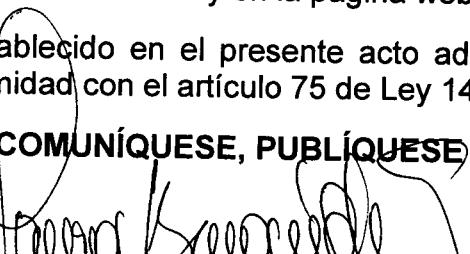
CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la E.D.S. DEL GOLGO con NIT 901405598-1 a través de su representante legal, en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas, Sector Portuario e Industrial – Palo Blanco y al correo electrónico f.petrosucre@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

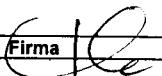
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.